CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LAS EMPRESAS: EPS EMAPA CAÑETE S.A. Y EPS AGUAS DE LIMA NORTE S.A.

CONVENIO N° 001-2023-GG-EPS EMAPA CAÑETE S.A./EPS AGUAS DE LIMA NORTE S.A.

Conste en el presente documento, el Convenio Marco de Colaboración Interinstitucional, que celebran las siguientes partes:

1) **EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE CAÑETE S.A. – EPS EMAPA CAÑETE S.A.,** identificada con **RUC N° 20176170876**, con domicilio fiscal sito en Av. Mariscal Benavides N° 768 -772 San Vicente de Cañete - Cañete - Lima, representada por su Gerente General Sr. Albino César Nieto Serpa, identificado con DNI N° 19986965, a quien en lo sucesivo se le denominará **"EPS EMAPA CAÑETE S.A."**

2) **EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO AGUAS DE LIMA NORTE S.A – EPS AGUAS DE LIMA NORTE S.A..**, identificada con **RUC N° 20158820260**, con domicilio fiscal sito AV. Puquio Cano 5ta Cuadra s/n Hualmay - Huaura - Lima, debidamente representada por su Gerente General Sr. César Antonio Baylon Flores., identificada con DNI N° 15750149, a quien en lo sucesivo se le denominará **"EPS AGUAS DE LIMA NORTE S.A."**

Las partes suscriben el presente documento en los términos y condiciones que se especifican en las siguientes cláusulas:

CLAÚSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

La **EPS EMAPA CAÑETE S.A.**, es una empresa prestadora de servicios de saneamiento de accionariado municipal, constituida como empresa pública de derecho privado, bajo la forma societaria de sociedad anónima, la EPS EMAPA CAÑETE S.A. que goza de autonomía administrativa, económica y de gestión. Incorporada al Régimen de Apoyo Transitorio (RAT) por Consejo Directivo del OTASS a través de su Sesión N° 13-2018 de fecha 19 de setiembre del 2018, acuerdo que fue ratificado por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento - MVCS mediante la Resolución Ministerial N° 375-2018-VIVIENDA de fecha 06 de noviembre del 2018.

La **EPS AGUAS DE LIMA NORTE S.A.** es una empresa prestadora de servicios de saneamiento de accionariado municipal, constituida como empresa pública de derecho privado, bajo la forma societaria de sociedad anónima, cuyo accionariado esta suscrito y pagado en su totalidad por la municipalidad provincial de Huaura, posee patrimonio propio y goza de autonomía administrativa, económica y de gestión. Inscrito el 10 de diciembre de 1995 en la partida registral N° 40008124 del registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Huacho la constitución de la "Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de la Provincia de Huaura Domingo Mandamiento Sipan S.A." (EMAPA HUACHO S.A.), y el 11 de diciembre de 2017, acordando por unanimidad adecuar la empresa a la Ley General de Sociedades y modificar el estatuto social y la denominación social a "Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento Aguas de Lima Norte Sociedad Anónima (EPS AGUAS DE LIMA NORTE S.A.)

Para efectos del presente Convenio Marco y para el caso de mencionar a las empresas: **EPS EMAPA CAÑETE S.A. y EPS AGUAS DE LIMA NORTE S.A.,** se les denominará de manera conjunta **LAS PARTES.**

CLÁUSULA SEGUNDA: MARCO LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Decreto Supremo N° 005-2020-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo Nº 1280, Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento (en

adelante, el TUO de la Ley Marco).

- Decreto Supremo N° 016-2021-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1280 (en adelante, TUO del Reglamento).
- Decreto Supremo N° 007-2017-VIVIENDA, Política Nacional de Saneamiento.
- Resolución Ministerial N° 399-2021-VIVIENDA, Plan Nacional de Saneamiento 2022-2026.
- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley N° 27806) y sus normas modificatorias.
- Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Decreto Supremo N° 072-2003-PCM) y sus normas modificatorias.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO

El presente Convenio Marco tiene por objeto establecer vínculos de mutua colaboración entre **LAS PARTES** para el desarrollo de actividades y la ejecución de acciones que faciliten el logro de sus objetivos con mayor eficiencia y eficacia, vinculados a los fines propios de la función que le corresponde a cada una de ellas en el ámbito de sus respectivas competencias.

CLÁUSULA CUARTA: DE LA COLABORACIÓN INSTITUCIONAL

El artículo 86° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que las entidades están facultadas para dar estabilidad a la colaboración interinstitucional mediante conferencias entre entidades vinculadas, convenios de colaboración u otros medios legalmente admisibles.

EPS EMAPA CAÑETE S.A. GERENCIA GENERAL V°B°

LAS PARTES definirán la problemática administrativa, comercial, operacional y tecnológica, de interés común que serán abordadas con mecanismos de solución, propiciando la colaboración institucional en aspectos comunes específicos y constituir instancias de cooperación multi empresarial. Los acuerdos específicos serán formalizados cuando ello lo amerite, y serán suscritos por los representantes autorizados.

A través de los convenios de colaboración, las entidades a través de sus representantes autorizados, celebran dentro de la ley acuerdos en el ámbito de su respectiva competencia, de naturaleza obligatoria para **LAS PARTES** y con cláusula expresa de libre adhesión y separación.

Las entidades pueden celebrar convenios con las instituciones del sector privado, siempre que con ello se logre el cumplimiento de su finalidad y no se vulnere normas de orden público.

CLÁUSULA QUINTA: DE LOS COMPROMISOS

EPS AGUAS DE LIMA NORTE S.A. GERENCIA GENERAL V°B°

LAS PARTES acuerdan cumplir las obligaciones que a continuación se detallan:

a) Implementar acciones de integración de operaciones y procesos, alineadas a los planes aprobados por OTASS.
b) Consolidar las actividades administrativas, comerciales, y operacionales en una sola plataforma informática.
c) Participar con la imagen institucional de **LAS PARTES** en todas las acciones de promoción y difusión realizadas en el contexto de cada Convenio Específico.
d) Implementar mecanismos de intercambio y acceso a la información técnica especializada.
e) Identificar y ejecutar proyectos de inversión de interés común.
f) Brindar asistencia técnica recíproca en materias especializadas de dominio de cada una de **LAS PARTES**.
g) Facilitar el intercambio de experiencias, pasantías y otras modalidades de capacitación del personal en todos los niveles de la organización.

h) Colaborar mutuamente en las gestiones necesarias ante las autoridades competentes, a fin de que se otorguen las facilidades, licencias y/o permisos necesarios para el cumplimiento del objeto y las disposiciones acordadas en los Convenios Específicos que prevean suscribir.
i) Evaluar la necesidad y pertinencia de incorporar la participación de terceros en los Convenios Específicos que prevean suscribir, sea como parte o ente interviniente.
j) Establecer las disposiciones relacionadas al financiamiento de las actividades, de acuerdo al objeto previsto en cada Convenio Específico.
k) Designar a un interlocutor válido para efectos de la correcta ejecución y las coordinaciones a que hubiera lugar en relación a cada Convenio Específico que prevean suscribir.

CLÁUSULA SEXTA: DESIGNACIÓN DE COORDINADORES

Para el logro de los objetivos del presente Convenio Marco y coordinaciones que fueran necesarias para su seguimiento, monitoreo, supervisión, evaluación y requerimiento de información, **LAS PARTES** designan para tales efectos a los siguientes coordinadores institucionales:

- Por la **EPS EMAPA CAÑETE S.A.:** Gerente de Administración y Finanzas o el que haga sus veces
- Por la **EPS AGUAS DE LIMA NORTE S.A.**: Gerente de Administración y Finanzas o el que haga sus veces

Los coordinadores designados podrán ser sustituidos mediante oficio, debiendo comunicarse a **LAS PARTES,** con diez (10) días calendarios de anticipación.

De considerarlo necesario, **LAS PARTES** podrán designar coordinadores adicionales, lo que será comunicado de la forma y en el plazo previsto en el párrafo precedente.

CLÁUSULA SÉPTIMA: VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente Convenio Marco entrará en vigencia desde la fecha de su suscripción y tendrá una duración de tres (03) años, contados a partir de su suscripción, plazo que puede ser renovado y/o ampliado de mutuo acuerdo por **LAS PARTES**, mediante la Adenda correspondiente, la cual deberá ser suscrita bajo la misma formalidad del presente Convenio; siendo la parte interesada en su renovación y/o ampliación quien deberá alcanzar su propuesta mediante comunicación escrita dirigida a la otra parte, con sesenta (60) días hábiles de anticipación al vencimiento.

CLÁUSULA OCTAVA: NATURALEZA DEL CONVENIO

El presente Convenio Marco por su naturaleza no tiene carácter contractual y no persigue fines de lucro; por tanto, establece principios generales y condiciones bajo las cuales se cumplirán el objetivo del mismo.

CLÁUSULA NOVENA: FINANCIAMIENTO DEL CONVENIO

El presente Convenio Marco y los acuerdos derivados de él no generan lucro para **LAS PARTES** ni obligaciones mutuas de financiamiento.

LAS PARTES podrán acordar los compromisos concretos que cada una de ellas asumirá para la ejecución de un proyecto de interés conjunto, en el marco de las disposiciones del presente Convenio Marco.

En caso sea necesario, los gastos que se deriven de la ejecución del presente Convenio Marco serán asumidos por cada una de **LAS PARTES** en lo que les corresponda, y acorde a lo señalado en los compromisos asumidos, para lo cual se deberá contar previamente con la disponibilidad presupuestaria, otorgada por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, o la que haga sus veces, conforme a Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS

LAS PARTES se comprometen a suscribir un Convenio Específico por cada operación o proceso que integren, asimismo, por cada convenio se pronunciarán respecto de los recursos económicos que requieran para su ejecución, conforme con la normativa vigente y a sus respectivos presupuestos, así como a gestionar el apoyo financiero complementario, de fuente pública o privada, nacional o internacional, en ese sentido se deber tener en cuenta lo siguiente:

- Establecer el financiamiento de las actividades, de acuerdo al objeto previsto en cada Convenio Específico
- Designar a un interlocutor válido para efectos de la correcta ejecución y las coordinaciones a que hubiera lugar en relación a cada Convenio Específico que prevean suscribir

CLÁUSULA UNDÉCIMA: DE LA RESPONSABILIDAD, CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA DE INFORMACIÓN

LAS PARTES se comprometen a utilizar adecuadamente la información que se proporcionen, comprometiéndose a no compartir la misma con terceros, salvo autorización expresa de la parte que la proporciona.

Los derechos de autor y otros derechos de cualquier asunto o material generado indistintamente por **LAS PARTES** bajo las estipulaciones del Convenio Marco, serán de exclusividad de cada una de ellas, salvo decidan compartir los derechos.

La información obtenida por las contrapartes durante o como consecuencia del cumplimiento de sus obligaciones, así como los informes y toda clase de documentos que se generen con relación al Convenio Marco tendrán carácter confidencial, por tanto, no podrá darse a conocer ni divulgarse a terceras personas ajenas a **LAS PARTES**, sin autorización expresa, con sujeción a las disposiciones sobre transparencia y acceso a la información pública. Esta obligación permanecerá vigente aún después de concluido el presente convenio y llevarán el logotipo de cada una de las empresas participantes.

La difusión de dicha información deberá hacerse con referencia a los créditos y fuentes del aporte institucional correspondiente. El ejercicio de los derechos relativos a la propiedad intelectual perteneciente a cualquiera de **LAS PARTES**, debe sujetarse a las disposiciones legales vigentes y a lo estipulado en el presente Convenio Marco.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: DE LAS MODIFICACIONES Y AMPLIACIONES

LAS PARTES podrán introducir de mutuo acuerdo, modificaciones al presente Convenio Marco mediante una adenda, como resultado de las evaluaciones periódicas que realicen durante el tiempo de su vigencia; la cual deberá contar con el mismo nivel de aprobación del presente convenio, por escrito y suscrito bajo la misma modalidad y con las mismas formalidades, asimismo formará parte del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DECLARACIÓN DE AUTONOMÍA INSTITUCIONAL

LAS PARTES declaran su absoluto respeto a la autonomía institucional de cada una de ellas, así como la clara voluntad de llevar a cabo todos los esfuerzos necesarios para el cumplimiento de los compromisos asumidos en virtud del presente Convenio Marco.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

LAS PARTES suscriben el presente Convenio Marco, de manera libre y acorde a sus competencias, de

conformidad a lo establecido en el numeral 86.3 del artículo 86° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. En consecuencia, cualquiera de **LAS PARTES** podrá declararlo concluido previa notificación a las demás, a partir de lo cual la libre separación surtirá efectos.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: DE LA NO EXCLUSIVIDAD

Dada la naturaleza del Convenio Marco, éste no impedirá a **LAS PARTES**, en ningún caso, celebrar o ejecutar convenios similares con otras entidades públicas o privadas, sean nacionales o internacionales, orientados al cumplimiento de sus fines institucionales.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio Marco se podrá resolver antes del vencimiento:

a) **Por Mutuo Acuerdo**: El presente Convenio Marco podrá ser resuelto de mutuo acuerdo entre **LAS PARTES**, lo cual deberá constar en un acta cuya resolución surtirá efecto a los quince (15) días hábiles siguientes a la adopción del acuerdo de resolución del convenio.

b) **Por Causa No Imputable:** El presente Convenio Marco podrá ser resuelto por causa derivada de caso fortuito, fuerza mayor, hecho determinante de tercero o cualquier otra causa no imputable, que impida la ejecución de las obligaciones pactadas. En este caso, la(s) parte(s) con la imposibilidad de cumplimiento, comunicará(n) por escrito a la(s) parte(s) afectada(s), su(s) voluntad(es) de obtener un plazo prudencial de acuerdo a las circunstancias, para superar las causas que originaron la no ejecución o cumplimiento parcial, tardío o defectuoso de las obligaciones, el cual no excederá de quince (15) días hábiles.

Vencido el plazo otorgado por la(s) parte(s) afectada(s), si el(los) impedimento(s) continúa(n), el Convenio Marco quedará resuelto, para lo cual bastará la comunicación escrita respectiva.

c) **Por Incumplimiento:** El presente Convenio Marco podrá ser resuelto por incumplimiento de alguna de sus cláusulas u obligaciones establecidas, bajo las siguientes reglas:

- La(s) parte(s) afectada(s) requerirá(n) a la(s) otra(s) por escrito el(los) cumplimiento(s) del(los) compromiso(s) u obligación(es), otorgándole(s) para tal efecto un plazo perentorio de hasta cinco (05) días hábiles.
- Si transcurrido el plazo otorgado, persistiera el incumplimiento, el presente Convenio Marco quedará resuelto de pleno derecho, lo cual se formalizará mediante comunicación escrita respectiva.

En caso de configurarse las causales previstas en los literales b) y c) de la presente cláusula, la(s) parte(s) afectada(s) deberá(n) remitir comunicación(es) escrita(s) detallando la(s) causal(es) invocada(s) y comunicando su(s) decisión(es) de resolver el presente Convenio Marco, la(s) decisión(es) de resolución anticipada no libera a **LAS PARTES** de los compromisos previamente asumidos, ni impedirá la continuación y culminación de las actividades iniciadas y que estuviesen desarrollándose como resultado de la ejecución del presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

LAS PARTES se comprometen a brindar sus mejores esfuerzos para solucionar cualquier discrepancia o controversia que pudiera surgir de la interpretación y/o ejecución del presente Convenio Marco, mediante

trato directo, a través de la suscripción de un "Acta" con el mismo nivel de aprobación del presente convenio, el cual contendrá el acuerdo y formará parte integrante del mismo. En la negociación primarán los principios de la buena fe y común intención de **LAS PARTES**.

En caso de producirse alguna discusión o reclamo entre **LAS PARTES**, sobre el presente Convenio Marco o sus adendas, éstas acuerdan en primera instancia, poner sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa, teniendo en cuenta los principios que inspiran el presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: CESIÓN DE LA POSICIÓN EN EL CONVENIO

LAS PARTES están totalmente impedidas de realizar cesión de su posición en el presente Convenio Marco.

El incumplimiento de lo antes establecido por cualquiera de **LAS PARTES**, faculta a la otra a resolver el convenio en forma inmediata de conformidad con el artículo 1430° del Código Civil, siendo suficiente para ello la remisión de una carta notarial en el domicilio indicado en la parte introductoria del presente documento.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: DOMICILIO

Para la validez de todas las comunicaciones y notificaciones a **LAS PARTES**, con motivo de la ejecución de este Convenio Marco, éstas señalan como sus respectivos domicilios, los indicados en la introducción de este documento. El cambio de domicilio de cualquiera de **LAS PARTES**, deberá ser comunicado por cualquier medio escrito con una anticipación no menor de diez (10) días calendarios, para que surta efecto.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: APLICACIÓN SUPLETORIA DE LA LEY

Respecto a lo no previsto en el presente Convenio Marco, **LAS PARTES** se someten a lo establecido por las disposiciones pertinentes del Código Civil Peruano, y demás normas del sistema jurídico que resulten aplicables.

En señal de conformidad **LAS PARTES** suscriben este documento en la ciudad de Cañete, a los 30 días del mes de noviembre del año 2023.

EPS EMAPA CAÑETE S.A. GERENCIA GENERAL V°B°

Sr. Albino Cesar Nieto Serpa
Gerente General – EPS EMAPA CAÑETE S.A.

E.P.S. AGUAS DE LIMA NORTE S.A. GERENCIA GENERAL V°B°

Sr. Cesar Antonio Baylon Flores
Gerente General – EPS AGUAS DE LIMA NORTE S.A.

CONVENIO ESPECÍFICO AL CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LAS EMPRESAS EPS EMAPA CAÑETE S.A. Y EPS AGUAS DE LIMA NORTE S.A.

CONVENIO ESPECÍFICO N° 001-2023-GG-EPS EMAPA CAÑETE S.A./EPS AGUAS DE LIMA NORTE S.A.

Conste en el presente documento, el "Convenio Específico al Convenio de Colaboración Interinstitucional"; que celebran las siguientes partes:

1) **EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE CAÑETE S.A. – EPS EMAPA CAÑETE S.A.**, identificada con **RUC N° 20176170876**, con domicilio fiscal sito en Av. Mariscal Benavides N° 768 -772 San Vicente de Cañete - Cañete - Lima, debidamente representada por su Gerente General Sr. Albino César Nieto Serpa, identificado con DNI N° 19986965, a quien en lo sucesivo se le denominará **"EPS EMAPA CAÑETE S.A."**

2) **EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO AGUAS DE LIMA NORTE S.A. – EPS AGUAS DE LIMA NORTE S.A..**, identificada con **RUC N° 20158820260**, con domicilio fiscal sito en Av. Puquio Cano 5ta cuadra s/n Hualmay – Huaura - Lima, debidamente representada por su Gerente General Sr. César Antonio Baylon Flores, identificada con DNI N° 15750149, a quien en lo sucesivo se le denominará **"EPS AGUAS DE LIMA NORTE S.A."**

Las partes suscriben el presente documento en los términos y condiciones que se especifican en las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

La **EPS EMAPA CAÑETE S.A.**, es una empresa prestadora de servicios de saneamiento de accionariado municipal, constituida como empresa pública de derecho privado, bajo la forma societaria de sociedad anónima, cuyo accionariado está suscrito y pagado en su totalidad por la Municipalidad Provincial de Cañete, posee patrimonio propio y goza de autonomía administrativa, económica y de gestión. Incorporada al Régimen de Apoyo Transitorio (RAT) por Consejo Directivo del OTASS a través de su Sesión N° 13-2018 de fecha 19 de setiembre del 2018, acuerdo que fue ratificado por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento - MVCS mediante la Resolución Ministerial N° 375-2018-VIVIENDA de fecha 06 de noviembre del 2018.

La **EPS AGUAS DE LIMA NORTE S.A.** es una empresa prestadora de servicios de saneamiento de accionariado municipal, constituida como empresa pública de derecho privado, bajo la forma societaria de sociedad anónima, cuyo accionariado esta suscrito y pagado en su totalidad por la municipalidad provincial de Huaura, posee patrimonio propio y goza de autonomía administrativa, económica y de gestión. Inscrito el 10 de diciembre de 1995 en la partida registral N° 40008124 del registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Huacho la constitución de la "Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de la Provincia de Huaura Domingo Mandamiento Sipan S.A." (EMAPA HUACHO S.A.), y el 11 de diciembre de 2017, acordando por unanimidad adecuar la empresa a la Ley General de Sociedades y modificar el estatuto social y la denominación social a "Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento Aguas de Lima Norte Sociedad Anónima (EPS AGUAS DE LIMA NORTE S.A.)

Para efectos del presente Convenio Específico y para el caso de mencionar a las empresas: **EPS EMAPA CAÑETE S.A.** y **EPS AGUAS DE LIMA NORTE S.A.**, se les denominará de manera conjunta **LAS PARTES.**

CLÁUSULA SEGUNDA: MARCO LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Decreto Supremo N° 005-2020-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento (en adelante, el TUO de la Ley Marco).
- Decreto Supremo N° 016-2021-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1280 (en adelante, TUO del Reglamento).
- Decreto Supremo N° 007-2017-VIVIENDA, Política Nacional de Saneamiento.
- Resolución Ministerial N° 399-2021-VIVIENDA, Plan Nacional de Saneamiento 2022-2026.
- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley N° 27806) y sus normas modificatorias.
- Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Decreto Supremo N° 072-2003-PCM) y sus normas modificatorias.

EPS EMAPA CAÑETE S.A. GERENCIA GENERAL V°B°

CLÁUSULA TERCERA: ANTECEDENTES

Con fecha 30 de noviembre del 2023, las partes suscribieron un Convenio Marco de Colaboración Interinstitucional con el objeto de establecer los vínculos de mutua colaboración para el desarrollo de actividades y la ejecución de acciones que faciliten el logro de sus objetivos con mayor eficiencia y eficacia, vinculados a los fines propios de la función que le corresponde a cada una de ellas en el ámbito de sus respectivas competencias.

GERENCIA GENERAL V°B°

En esa línea, las partes se comprometieron entre otros, a implementar acciones de integración de operaciones y procesos, según lo establecido en el artículo 17° de la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento (Decreto Legislativo N° 1280), con el objeto de que las empresas prestadoras aprovechen economías de escala y/o alcance a partir de la centralización de la gestión de determinadas operaciones y procesos, promoviéndose una cultura de intercambio de experiencias y buenas prácticas de gestión que contribuya al fortalecimiento empresarial, bajo la asistencia técnica del OTASS.

De acuerdo a lo señalado en la cláusula décima del referido convenio, para la ejecución de convenio marco se podrán elaborar convenios específicos, por cada operación o proceso que integren, relacionados a sus objetivos, en armonía con sus condiciones generales.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONVENIO

El presente convenio tiene por objeto determinar los compromisos a ser asumidos por cada una de las partes, para la integración del proceso de "Gestión de la Plataforma Virtual de Trabajo INTRANET", cuya gestión integrada estará bajo la responsabilidad de la gerencia de administración y finanzas de la empresa prestadora EPS EMAPA CAÑETE S.A.

CLÁUSULA QUINTA: VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente convenio entrará en vigencia desde la fecha de su rúbrica y su vigencia estará supeditada a la vigencia del Convenio Marco suscrito por las partes con fecha 30

de noviembre del 2023.

Toda modificación, restricción o ampliación que las partes consideren conveniente al presente documento, se harán mediante adenda respectiva, la misma que formará parte integrante del presente convenio específico y entrará en vigor a partir de su rúbrica.

CLÁUSULA SEXTA: DESIGNACIÓN DE COORDINADORES

Para el logro de los objetivos del presente convenio y coordinaciones que fueran necesarias para su seguimiento, monitoreo, supervisión, evaluación y requerimiento de información, las partes designan para tales efectos a los siguientes coordinadores institucionales:

- Por **EPS EMAPA CAÑETE S.A.:** Gerente de Administración Financiera (responsable de la gestión integrada)
- Por **EPS AGUAS DE LIMA NORTE S.A.:** Gerente de Administración Financiera o quien haga sus veces

Los coordinadores designados podrán ser sustituidos mediante documento de la Gerencia General de la respectiva EPS, debiendo comunicarse a las partes con cinco (05) días calendario de anticipación.

De considerarlo necesario, las partes podrán designar coordinadores adicionales, lo que será comunicado de la forma y en el plazo previsto en el párrafo precedente.

CLÁUSULA SÉPTIMA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

Para la integración del proceso, objeto del presente convenio, las partes acuerdan asumir los siguientes compromisos:

- Determinar las estrategias, metas e indicadores de gestión del proceso integrado de "Gestión de la Plataforma Virtual de Trabajo INTRANET", en un plan de trabajo consensuado, que permitan el fortalecimiento empresarial de **LAS PARTES**, garantizándose el uso eficiente de los procesos en un marco de mejora continua. El coordinador responsable la gestión integrada, deberá remitir dicha información a la Dirección de Integración del OTASS.
- Determinar las necesidades de mejoras requeridas por las partes para la óptima gestión del proceso integrado, así como elaborar las fichas técnicas y gestionar las solicitudes de financiamiento al OTASS, para la oportuna y pertinente asignación de los incentivos técnicos y económico-financieros que sean necesarios, de corresponder.
- El coordinador responsable de la gestión integrada, deberá reportar periódicamente a la Dirección de Integración del OTASS, los avances, logros e impactos obtenidos por la integración, según los formatos que establezca el OTASS
- Solicitar a la Dirección de Integración del OTASS, la asistencia técnica que estime necesaria para cumplir con los compromisos señalados en la presente clausula.
- La EPS EMAPA CAÑETE S.A., en calidad de coordinador responsable, brindará las facilidades a la EPS AGUAS DE LIMA NORTE S.A. para que esta última pueda realizar

pasantías que permitan el fortalecimiento de capacidades y habilidades en el uso del INTRANET, tanto en el aspecto funcional como técnico.

- La integridad de la información registrada en la base de datos, así como los archivos digitales cargados en el espacio de trabajo para la operatividad de la INTRANET de la EPS AGUAS DE LIMA NORTE S.A. será responsabilidad de la propia empresa. La EPS EMAPA CAÑETE S.A. entregará copias de seguridad (back ups) de la información en los tiempos que determinen los coordinadores.

- De acuerdo a la necesidad de almacenamiento de la EPS EMAPA CAÑETE S.A. se podrá solicitar a la EPS AGUAS DE LIMA NORTE S.A. disponer de una nube privada o pública que sirva de repositorio para la información generada por las transacciones y/o archivos cargados en la INTRANET, este tipo de configuración estará sujeta a la evaluación técnica que realice la EPS EMAPA CAÑETE.

- Las mejoras que la EPS EMAPA CAÑETE S.A. realice en el software INTRANET serán puestas a disposición para el uso de la EPS AGUAS DE LIMA NORTE S.A. En el caso de que la EPS EMAPA CAÑETE no pueda atender o implementar mejoras debido a limitaciones de personal, la EPS AGUAS DE LIMA NORTE S.A., tendrá la opción de contratar servicios adicionales para mejorar el software INTRANET, bajo la supervisión del responsable de la EPS EMAPA CAÑETE.

- Es importante destacar que todas las mejoras implementadas en la INTRANET estarán disponibles para todas las EPS que utilicen este software, asegurando un beneficio conjunto y una mayor eficiencia en la gestión de la información.

CLÁUSULA OCTAVA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente convenio se podrá resolver antes del vencimiento:

a) **Por mutuo acuerdo**: El presente convenio podrá ser resuelto de mutuo acuerdo entre las partes, lo cual deberá constar en un acta cuya resolución surtirá efecto a los quince (15) días hábiles siguientes a la adopción del acuerdo de resolución del convenio.

b) **Por causa no imputable:** El presente convenio podrá ser resuelto por causa derivada de caso fortuito, fuerza mayor, hecho determinante de tercero o cualquier otra causa no imputable, que impida la ejecución de los compromisos pactados.

   En este caso, la parte con la imposibilidad de cumplimiento, comunicará por escrito a las partes afectadas, su voluntad de obtener un plazo prudencial de acuerdo a las circunstancias, para superar las causas que originaron la no ejecución o cumplimiento parcial, tardío o defectuoso de las obligaciones, el cual no excederá de quince (15) días hábiles.

   Vencido el plazo otorgado por las partes afectadas, si el(los) impedimento(s) continúa(n), el convenio quedará resuelto, para lo cual bastará la comunicación escrita respectiva.

c) **Por incumplimiento:** El presente convenio podrá ser resuelto por incumplimiento de alguna de sus cláusulas o compromisos establecidos, bajo las siguientes reglas: **i)** Las partes afectadas requerirán a la otra por escrito el(los) cumplimiento(s) del(los) compromiso(s) u obligación(es), otorgándole para tal efecto un plazo perentorio de hasta cinco (05) días hábiles. **ii)** Si transcurrido el plazo otorgado, persistiera el

incumplimiento, el presente convenio quedará resuelto de pleno derecho, lo cual se formalizará mediante comunicación escrita respectiva.

En caso de configurarse las causales previstas en los literales b) y c) de la presente cláusula, la parte afectada deberá remitir comunicación escrita detallando la(s) causal(es) invocada(s) y comunicando su decisión de resolver el presente Convenio, la decisión de resolución anticipada no libera a las partes de los compromisos previamente asumidos, ni impedirá la continuación y culminación de las actividades iniciadas y que estuviesen desarrollándose como resultado de la ejecución del presente convenio.

CLÁUSULA NOVENA: APLICACIÓN SUPLETORIA DE LA LEY

En lo no previsto por las partes en el presente convenio, todas se someten a lo establecido por las disposiciones pertinentes del Código Civil Peruano, y demás normas del sistema jurídico que resulten aplicables.

CLÁUSULA DÉCIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las partes se comprometen a brindar sus mejores esfuerzos para solucionar cualquier discrepancia o controversia que pudiera surgir de la interpretación y/o ejecución del presente convenio, mediante trato directo, a través de la suscripción de un "Acta" con el mismo nivel de aprobación del presente convenio, el cual contendrá el acuerdo y formará parte integrante del mismo. En la negociación primarán los principios de la buena fe y común intención de las partes.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: DOMICILIO

Para la validez de todas las comunicaciones y notificaciones a las partes, con motivo de la ejecución de este convenio, todas señalan como sus respectivos domicilios, los indicados en la introducción de este documento.

El cambio de domicilio de cualquiera de las partes, deberá ser comunicado por cualquier medio escrito con una anticipación no menor de cinco (05) días calendario, para que surta efecto.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: DISPOSICIONES FINALES

Para todo lo demás que no esté previsto en el presente convenio, las partes se regirán por lo establecido en el Convenio Marco descrito en la cláusula tercera.

En señal de conformidad las partes suscriben este documento en la ciudad de Cañete, a los 04 días del mes de diciembre del 2023.

EPS EMAPA CAÑETE S.A. GERENCIA GENERAL V°B°

Sr. Albino César Nieto Serpa
Gerente General – EPS EMAPA CAÑETE S.A.

E.P.S. AGUAS DE LIMA NORTE S.A. GERENCIA GENERAL V°B°

Sr. César Antonio Baylon Flores
Gerente General – EPS AGUAS DE LIMA NORTE S.A